

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en los BOLETINES OFICIALES de las diversas provincias de 20 del actual la convocatoria para la elección de Diputados provinciales, que deberá verificarse el día 12 del próximo Marzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios de las carteras Judicial y Fiscal y Notarios se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 2 del citado mes, declarando al efecto caducadas en dicho día las licencias, términos posesorios y sus prórrogas; y

2.º Los Presidentes de las Audiencias Territoriales comunicarán á este Ministerio haberse cumplido con lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1911

Ruiz y Valarino.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo dirigido algunos Jueces de primera instancia exhortos á Autoridades francesas, solicitando la ejecución de condenas relativas á costas y gastos de juicios declarativos, promovidos en España contra súbditos españoles por demandantes franceses, en cuyos exhortos, accediendo los Jueces á lo pedido por los interesados, trataban de dar á los artículos 18 y 19 del Convenio sobre procedimientos civil, firmado en La Haya el 17 de Julio de 1905, y ratificado el 24 de Abril de

1909, una interpretación amplísima al solicitar de los Tribunales franceses que ejecuten gratuitamente la condena en costas y gastos hasta dejar depositado su importe en la Embajada de España; con objeto de evitar que en lo sucesivo puedan suscitarse dudas ó interpretaciones acerca del verdadero alcance de los citados artículos 18 y 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se comunique á V. I., para que á su vez lo haga á las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, que lo convenido en los artículos 18 y 19 del Convenio de La Haya de 17 de Julio de 1905 se limita á proveer gratuitamente de un título ejecutivo al litigante que haya obtenido en su favor la condena de costas y gastos, para que una vez en posesión de ese título ejecutivo ó *exequatur*, pueda á sus expensas hacer cumplir la condena por la vía de apremio.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que tengan presente las Autoridades judiciales españolas, á tenor de lo acordado en los referidos artículos 18 y 19, que cuando se refieran á asuntos como el que se trata, no deben mencionar para nada el nombre de exhorto ni de comisión rogatoria, sino el de petición ó demanda de *exequatur*, y que las citadas Autoridades se limiten á pedir á la Autoridad judicial extranjera competente entregue gratuitamente á la parte interesada, por la vía diplomática, el título ejecutivo correspondiente, mediante copia autorizada de la decisión judicial.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1911. Ruiz y Valarino.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

Gobierno civil

DE
MADRID

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Según ha comunicado á este Gobierno el Comandante del puesto de la Guardia civil de Cercedilla, en la noche del veintidós del actual han desaparecido de un prado propiedad de Eleuterio de la Ribe, vecino de Navacerrada, una yegua, manos pelo castaño, alzada

1,37 centímetros, marcas R. M. D. nalga derecha, y F. núm. 7 en la izquierda, cola, crin y extremidades negras, lunar blanco costillar izquierdo y frente, y un potro de diez meses del mismo pelo, patialzado de la izquierda, suponiéndose han sido robados.

En su virtud he acordado disponer que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se practiquen las oportunas gestiones para la busca de dichas caballerías.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

El Gobernador,
Juan Fernández Latorre.
(O.—37.)

Ayuntamientos

TORRELAGUNA

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 970 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de reunir las condiciones que determina el artículo 123 de la ley Municipal, presentando sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torrelaguna, á veintidós de Febrero de mil novecientos once.

El Alcalde primer Teniente Regidor,

Claro Mantero.

El Secretario interino,
Santiago Sanz.

(Núm. 773.) (O.—38.)

JUNTA PROVINCIAL
DEL

Censo electoral DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales en la elección parcial de Concejales, que ha de verificarse en el término municipal de San Lorenzo, el

día 5 de Marzo próximo, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la circular de la excelentísima Junta Central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910.

Distrito de Palacio.—Sección única.

Presidente: D. Mauricio L. Espinosa Rodríguez.

Suplente: D. Antonio Tejedor Oyuelos.

Adjuntos: D. Lucas Bernal Santamaría, D. Angel Alcalde García.

Suplentes: D. Lorenzo Sanz Martínez, D. Jorge Torner de la Fuente.

Distrito del Hospital.—Sección única.

Presidente: D. Domingo de Guzmán Blanco Carnero.

Suplente: D. Marcelino Martín Bravo.

Adjuntos: D. José Alonso Herranz, D. Victoriano Agejas Llorente.

Suplentes: D. Francisco Esteban García, D. Gabriel Villamayor Canales.

Distrito de Palacio.—Sección segunda.

Presidente: D. Manuel Moreno Rodríguez.

Suplente: D. Isidoro Villagroy Fernández.

Adjuntos: D. Eugenio Andrés Campos, D. Bonifacio Aparici Sánchez.

Suplentes: D. Francisco Villamayor Rojas, D. Miguel Vicente González.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

JUNTA PROVINCIAL
DE

Instrucción pública

El Excmo. Sr. Rector del distrito se ha servido nombrar, en 18 del actual, maestros propietarios de las escuelas públicas de Campo Real, Torrejon de Ardoz y Villa del Prado, respectivamente, á D.ª Saturnina Concepción Rodríguez, D. Ceferino Pérez y don Antonio Ruiz.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 22 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE DEL ESTADO

El día cuatro de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación, por medio de concurso público, del suministro de las tintas tipográficas y calcográficas que se consideran necesarias para las elaboraciones en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el segundo semestre de mil novecientos once y en los años de mil novecientos doce, mil novecientos trece, mil novecientos catorce y mil novecientos quince, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en este Centro en las horas ordinarias de oficina todos los días no feriados á partir de esta fecha.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general, los días y horas expresados hasta el anterior al señalado, para el concurso.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase undécima y con arreglo según el caso, á uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de tintas, comprendido en la tarifa tercera, epígrafe ciento setenta y cinco, con seis meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración del concurso, ó por un extranjero que se halle establecido legalmente como tal fabricante en el país de origen, siempre que en este último caso responda de la autenticidad de la firma y suscriba á su vez la proposición, en la forma indicada en el respectivo modelo, un comerciante español establecido en Madrid que satisfaga más de mil pesetas anuales como cuota de contribución industrial.

La firma de este comerciante constituirá al mismo en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, pudiendo la Administración dirigirse á él exclusivamente en los casos en que el pliego se refiere al contratista, á cuyo efecto el interesado ó su representante concurrirá al otorgamiento de la escritura, aceptando expresamente dicha responsabilidad.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el tanto por ciento á que se compromete á hacer el servicio, si hiciera rebaja de los precios señalados en la cláusula cuarta del pliego de condiciones; entendiéndose que dicho tanto por ciento ha de ser igual para todas y cada una de las clases de tintas, así negras como de color, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de condiciones.

Se presentará al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición,

otro que contenga los recibos que acrediten el pago de la contribución industrial, por lo relativo á los dos trimestres anteriores al acto del curso, extendidos á nombre de licitador ó licitadores, ó en su caso, del comerciante responsable; la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de tres mil quinientas pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores, en la forma que expresa el párrafo segundo de la condición segunda del pliego, si la proposición se refiere á todo el servicio, ó bien dos mil seiscientas pesetas si se contrajere á las tintas tipográficas, ó novecientas si á las calcográficas solamente.

Cuando el licitador sea un fabricante de tintas extranjero, se incluirá, además, certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, del respectivo Cónsul de España en la demarcación á que la Fábrica pertenezca, con referencia á los documentos oficiales que deberá exhibir el interesado, haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de tintas, con arreglo á las leyes de su nacionalidad, y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes á su industria, por lo menos desde seis meses antes de la fecha que se señala para el concurso.

Al acto del concurso podrán concurrir, exhibiendo en su caso su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si el poder estuviere otorgado en otro idioma que el español, deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción litera hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Se admitirán proposiciones por todo el suministro ó por un lote de tintas tipográficas de color y negras y otro de calcográficas, separadamente, según convenga á los postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, Febrero de mil novecientos once.

El Director general,
A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales

Don, vecino de, que vive en, calle . . . de, número, cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número, fecha, ó en el *BOLETIN OFICIAL*, número, fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas, de diversas clases y colores, que la Fábrica Nacional de la Moneda

y Timbre necesita durante los años mil novecientos once, doce, trece, catorce y quince, para las labores de efectos timbrados, se compromete á cumplir dicho servicio (en cuanto á ambas clases de tintas, ó bien respecto á las tipográficas ó á las calcográficas), bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.

Don, domiciliado en (pueblo ó nación), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número, fecha, ó en el *BOLETIN OFICIAL*, número, fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas, de diversas clases y colores, que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante los años mil novecientos once, doce, trece, catorce y quince, para las labores de efectos timbrados, se compromete á cumplir dicho servicio (en cuanto á ambas clases de tintas ó bien respecto á las tipográficas ó á las calcográficas), bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo), ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiendo á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente.)

Don, vecino de, que vive calle de, número, cuarto, garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para el concurso del suministro.

(Fecha y firma del comerciante.)

(Núm. 742.) (E.—89.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en veintitrés del actual por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos de concurso necesario de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, convocando á junta de acreedores para la graduación de créditos y nombramiento de un Síndico, se cita por medio del presente, que

se publicará en los periódicos oficiales, á Don Carlos Puig Hidalgo, Don Balbino Ibáñez Conde, Don Rafael Moya y Vega, Don José Rey García, Don Manuel Sigüenza Cuadrado, Don Eugenio Izquierdo Escobar, Don Antonio Teijeiro Fernández, Don José Fontana Alaberte, Don Carlos Theevenaud Shegand, Don Aureliano Albert Díez, Don Isidoro Benito Torrejón, Don Ildefonso Gutiérrez Illana, Don Adolfo Rozabal Rovira, Don José Molina Ramos, Don Juan Alvarez Neira Doña Consuelo Puig é Hidalgo, Don Francisco Perales Sevillano, Don Gregorio Ordóñez Cebrián, Don José Casanova Delgado, Don Alvaro Figuerola Canales, Doña Enriqueta de la Peña García, Doña Amalia Pacheco García, Don Antonio Núñez Mendoza, Don Daniel González Barbero, Don Canuto Gómez Roda, Doña Eloisa Urquiza de Pablo Don Rafael Molina Sánchez, Doña Pilar Jiménez de Cam, Doña Elvira Jiménez de Bo, Don Mariano Hernández Calderón, Don Pedro Rodríguez de la Bolla, Don Bernardo Caballero Retuerta, señores Martínez López, doña María del Rosario Muñoz, como hija y heredera de Don Félix Muñoz Trujeda, Don José Laguna Soint Yust, y respecto de los que han fallecido, á sus herederos ó causahabientes, cuyos nombres y domicilios se desconocen, así como á la representación actual de la Administración testamentaria de Don Manuel Gallardo y Rubio, ó en otro caso, á los sucesores de éste, para que todos ellos concurren como acreedores de dicho concursado á la celebración de la referida junta, que tendrá lugar el día quince de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

El Actuario,
Guillermo Pérez Herrero.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan Morlesín.

(A.—71.)

HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid, á veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho, el señor Don Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes; de una como demandante, por derecho propio, Don Nicolás Pérez Poza, industrial y de esta vecindad, defendido por el Abogado Don Fermín Gómez Perosterena, bajo la representación del Procurador Don Carlos de Santiago; y de otra, como demandado, también por derecho propio, Don Francisco Gutiérrez de Salamanca, propietario, y también de esta vecindad, constituido en rebeldía y representado, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre pago del capital de un préstamo, con sus intereses y costas;

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de Don Francisco Gutiérrez de Salamanca, y con su producto completo pago á Don Nicolás Pérez Poza de la cantidad de cincuenta mil pesetas y sus intereses al cuatro por ciento mensual desde once de Abril último hasta completo pago; y asimismo que debo condenar y condeno á señor Gutiérrez de Salamanca al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, si el actor no hiciera uso del derecho que le otorga el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Fué publicada en hora de audiencia en el mismo día de su fecha.
Posteriormente, el ejecutante, esponsáneamente, ha hecho reducción de los intereses estipulados en el contrato base del juicio, al tipo de ocho por ciento anual.

Y para que sirva de notificación á Don Francisco Gutiérrez de Salamanca, se expide el presente.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º

García del Pozo.

El Actuario,
José M. de Antonio.
(A.—73.)

INCLUSA

Don Rafael García-Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y cumpliendo lo mandado en providencia fecha veintitrés del corriente, se hace saber: que Don Francisco Bellver y Pla, natural de Palomar, provincia de Valencia, de sesenta y siete años de edad, de estado soltero, Ayudante de Obras Públicas é hijo legítimo de Don Francisco y Doña Dolores, difuntos, falleció en esta Corte y su domicilio, calle de Fuencarral, número cincuenta y seis, piso principal, el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez, sin que se tenga noticia de que haya otorgado testamento, por cuyo motivo ha pretendido el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, con poder bastante, que se declare herederos abintestato del Don Francisco Bellver y Pla, á sus hermanas de doble vínculo Doña María de los Dolores y Doña María Francisca, y á sus sobrinos Don Francisco de Paula, Doña Josefa, Doña María Carolina, Doña Elisa Teresa, Doña Artemia, Don José María, Don Julio y Doña María de la Ascensión Vidal y Bellver, hijos de otra hermana difunta, nombrada Doña Josefa Bellver y Pla.

Al propio tiempo que esto se verifica, cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los tres periódicos oficiales de esta Corte, y se fije en el sitio público del pueblo de la naturaleza del finado y en los estrados de este Tribunal.

Dado en Madrid, á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

R. García Vázquez.

Ante mí,
Juan Martos.
(D.—20.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Don Eduardo Medrano Juliá, contra Don Antonio Enríquez Navarro, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, del

derecho real que el referido deudor tiene sobre los bienes siguientes, situados en la ciudad de Valencia: Un edificio en la calle de Murillo, números tres, cinco y siete, y Tejedores, seis, ocho y diez; una casa en el número uno de la Plaza de los Barcos, esquina á la calle del Poeta Querol; el edificio denominado «Almacenes del Grao», compuesto de dos almacenes situados en el muelle de Levante del Puerto de Villanueva del Grao; y la casa situada en el distrito del Mercado, calle de las Botellas, siete y nueve, denominada «Parador de San Luis», sirviendo como tipo del expresado derecho real la cantidad de diez y nueve mil quinientas pesetas en cuanto á la primera finca; treinta y un mil setecientas pesetas en cuanto á la segunda; tres mil quinientas pesetas con relación á la tercera, y catorce mil trescientas pesetas con referencia á la cuarta.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase que corresponda de Valencia, se ha señalado el día diez y ocho de Marzo, próximo á las tres de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquellos tipos, que será devuelto á su respectivo dueño, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta; que el derecho del deudor sobre los bienes en concepto de reservables depende de que sobreviva á la actual poseedora de los mismos, Doña Francisca Navarro y Navarro, quien tiene impuesta la condición de reserva inscrita en el Registro de la propiedad; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para que tenga lugar la fijación de este edicto en el sitio público de consumo del Juzgado que corresponda de Valencia, se expide en Madrid á once de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Firmado.

El Actuario,
P. S.,
E. Gámez.

(C.—32.)

INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencias que con fechas 4 de Agosto de 1910 y 15 del actual mes ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos incidentales sobre defensa por pobre de Don José Joaquín Navarro de Haro, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra Don Gustavo Cacho y otros, se emplazó á Doña Mamerta Arreza y Gortich, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* de su provincia y *Diario de Avisos*, comparezca en dichos autos al efecto de contestar á la demanda, cuya copia y de los documentos se halla en la Escribanía á disposición de referida señora; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se tramitará el incidente con

sola intervención del Abogado del Estado.

Madrid, 16 de Febrero de 1911.—El Escribano, Pedro Sánchez, Covisa.
(Núm.—643.) (C.—33.)

HOSPITAL

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado que se dirá y por mi Escribanía, á instancia de Doña Juana y Doña María del Carmen Alfaro y García, sobre declaración de presunción de muerte de Don Miguel Juan José Camporredondo y Rodríguez Arras, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintisiete de Enero de mil novecientos once, el Señor Don Antonio Ortega y Soler, Juez Municipal del distrito del Hospital, en funciones de primera instancia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de Doña Juana y Doña María del Carmen Alfaro y García, vecinas de Pedro Manrique, provincia de Soria, mayores de edad, casadas, sin profesión especial, en su derecho propio representadas por el Procurador Don Cayetano Ramírez, y defendidas por el Letrado Don Manuel Cowatte, en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de Don Miguel Camporredondo y Rodríguez Arras; y

Resultando que el citado Procurador Don Cayetano Ramírez, aceptando la representación en concepto de pobre de Doña Juana y Doña María del Carmen Alfaro y García, en escrito de veintidós de Julio de mil novecientos nueve, dedujo demanda incidental de pobreza y otra de mayor cuantía, solicitando la declaración de presunción de muerte de Don Miguel Camporredondo, y acordado dar trámite á la primera y segunda por todos sus trámites, se dictó sentencia en veintiuno de Diciembre del propio año mil novecientos nueve, declarando pobres en sentido legal á las expresadas señoras:

Resultando que, mandada tramitar la segunda demanda, en ella se conignan como hechos que Don Miguel Juan José Camporredondo, hijo legítimo de Don Miguel Camporredondo y Doña Margarita Rodríguez Arras, nació en ocho de Octubre de 1755, en la Villa de San Pedro Manrique, que según informes adquiridos, desde muchos años antes de su fallecimiento abandonó el pueblo de su naturaleza, ignorándose dónde fuera á residir y dónde ocurriera su defunción; que sus representados Doña Juana y Doña María del Carmen Alfaro y García, según demostraba el árbol genealógico que acompañaba, eran parientes en sexto grado de Don Miguel Camporredondo y se consideraban con derecho á heredarle abintestato, pero como desconocen el lugar donde haya fallecido y no pueden, por tanto, obtener el documento justificativo de la defunción, documento indispensable para ser declarados herederos y para reclamar los bienes que aún aparecen como propiedad del causante, solicitaban la presunción de su muerte á título de parte interesada, y citando los fundamentos legales que creyó del caso, terminó suplicando se admitiese la demanda, emplazando para su contestación al Ministerio Fiscal y á cuantas personas se creyeran perjudicadas por lo que en ella se solicita, y previos los trámites legales, se declarase en definitiva la presunción de muerte de Don Miguel Camporredondo y Rodríguez Arras:

Resultando que, previa la presentación del árbol genealógico y las certificaciones necesarias para acreditar el

parentesco, se acordó, en proveído de once de Mayo de mil novecientos diez, admitir la demanda, que se sustanciaría por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella con emplazamiento á las personas que se creyeran perjudicadas con la declaración de presunción de muerte, verificándose el emplazamiento por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y la de Soria, repitiéndose los edictos por segunda vez y, como no se personase persona alguna se dió traslado al representante del Ministerio Fiscal, que, personado y en escrito de veintiocho de Diciembre último expuso que habiéndose publicado edictos en los periódicos oficiales sin haber comparecido en autos persona alguna, y justificado con el árbol genealógico y certificaciones aportadas el parentesco de los demandantes en sexto grado y habida consideración á haber transcurrido ciento sesenta y cinco años desde el nacimiento del ausente, no veía inconveniente á que se accediera á la demanda, haciéndose la declaración de presunción de muerte de Don Miguel Camporredondo y Rodríguez Arras:

Resultando que, en vista de tal allanamiento á la demanda, se acordó traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia, sin que ninguna de ellas solicitase vista pública:

Resultando que en la tramitación del expediente no han observado las prescripciones legales:

Considerando que es un precepto claro y categórico el consignado en el artículo ciento noventa y uno del Código civil al determinar que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieran las últimas noticias de él ó noventa desde su nacimiento, el Juez á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando que se ha justificado con los documentos necesarios que los demandantes Doña Juana y Doña María del Carmen Alfaro y García son parientes dentro del sexto grado de Don Miguel Juan José Camporredondo y Rodríguez Arras, sin haber comparecido, á pesar de los edictos publicados, ninguna otra persona con igual ó mejor grado de parentesco á oponerse á las declaraciones de presunción de muerte solicitada:

Considerando que, acreditado del mismo modo que Don Miguel Juan José Camporredondo y Rodríguez Arras es hijo legítimo de Don Miguel y Doña Margarita, que nació en ocho de Octubre de mil setecientos cincuenta y cinco, hace ciento cincuenta y cinco años, es evidente que la solicitud deducida se halla dentro de dicho precepto legal:

Considerando que en virtud de los fundamentos anteriormente consignados y mediante el allanamiento que hace el Ministerio Fiscal á la demanda debe estimarse ésta:

Vistos además de la disposición legal citada los artículos 92 del Código Civil, 359, 364, 372 y 678 de la ley de Enjuiciamiento Civil;

Fallo:

Que con lugar á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesto por Doña Juana y Doña María del Carmen Alfaro y García, debe declarar y declarar la presunción de muerte de Don Miguel Juan José Camporredondo y Rodríguez Arras, natural de la Villa de San Pedro Manrique, provincia de Soria, que nació en ocho de Octubre de mil setecientos cincuenta y cinco, condenando á las partes á estar y pasar por esta declaración.

Así por esta mi sentencia lo pronun-

cio, mando y firmo.—A. Ortega y Soler.
 Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Madrid, veintisiete de Enero de mil novecientos once, de que yo el Escribano doy fe.—Federico González del Rivero.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Diario de Avisos* á los efectos del artículo 192 del Código Civil, pongo la presente en Madrid á nueve de Febrero de mil novecientos once.

El Actuario,
 Federico González del Rivero.
 (Núm. 644.) (C.—34.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el ramo separado de embargo referente al sumario seguido en este Juzgado contra Alejandro Bartasal Dargel Medina (a) Pulguita, por el delito de hurto, se saca á la venta en segunda subasta pública, bajo las condiciones que después se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y como de la propiedad de dicho procesado, la siguiente

Finca:

Una casa situada en el casco de la población de Navalcarnero, barrio de San Roque y calle de las Cuevas, compuesta de planta baja y de varias habitaciones y dependencias, señalada con el número diez; mide aproximadamente ciento veintinueve metros y veinte centímetros cuadrados, tasada para la venta en mil pesetas, de las que hay que deducir el veinticinco por ciento en esta segunda subasta.

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los títulos de propiedad se encuentren de manifiesto en Escribanía y consisten en una certificación del Registro, con la cual deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Getafe, veintidós de Febrero de mil novecientos once.

El Secretario,
 Lcdo. Ramón Santa María

V.º B.º

El Juez de instrucción,
 Muñoz.

Es copia:

Lcdo. Ramón Santa María.
 (Núm. 782.) (C.—35.)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Escribanía, pende juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en concepto de pobre por el Procurador Don Bernardo de Pablo, en nombre de Don Pedro Ferreiro de Castro, contra Doña Josefa Manuela de Vicente, Don Luis Amado Ferreiro, el Ministerio Fiscal y las personas desconocidas que se crean con derecho á la sucesión intestada de Doña María Loreto Ferreiro y Orduña, sobre que se declare que Doña Josefa Manuela de Vicente Ferreiro no es hija

natural, ni de ninguna clase, de la Doña María Loreto Ferreiro y Orduña; que esta señora falleció intestada sin dejar descendencia ni ascendencia; que, por consiguiente, deben sucederle sus más próximos parientes colaterales; que en tal concepto ha de ser declarado heredero suyo Don Pedro Ferreiro de Castro, á quien habrán de adjudicarse todos sus bienes y de un modo singular la mitad de los vínculos fundados por Don Pedro Antonio Ferreiro González y agregados al mayorazgo de Villaboa, que fueron declarados de la pertenencia de Doña Loreto Ferreiro, por sentencia del Tribunal Supremo de seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, con los frutos producidos y debidos producir desde el día quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, ó fecha más cierta en que Doña Loreto falleciera, ó desde el día en que los tengan en su poder cualesquiera persona ó corporaciones, á quienes no les pertenezcan por título de dominio; que estas declaraciones han de hacerse sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho al que ostenta Don Pedro Ferreiro de Castro.

Por providencia, fecha catorce de Enero del corriente año, se admitió la demanda y se confirió traslado de ella á los demandados, y por medio de cédulas, que se fijaron en estrados é insertaron en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial de Avisos*, correspondientes al diez y nueve y veinte del mismo mes, se emplazó á las personas desconocidas para que, en el término de diez y seis días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma. Y habiendo transcurrido ese plazo sin que lo hayan verificado, en virtud de petición deducida por el demandante y de lo acordado en providencia de veintinueve del actual, se emplaza segunda vez á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de Doña María Loreto Ferreiro y Orduña, para que, dentro de ocho días improrrogables, comparezcan en los autos á los fines antes expresados; apercibidas que, de no verificarlo se les declarará constituidas en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintidós de Febrero de mil novecientos once.

El Escribano,
 Juan Martos.

(Núm. 776.) (C.—36.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado, á instancia de Don Emilio de Alba y Sánchez-Majano, sobre presunción de muerte de su abuelo Don Francisco Alba Figueroa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á diez y ocho de Febrero de mil novecientos once. El Señor Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de Don Emilio de Alba y Sánchez-Majano, portero y de esta veindad, defendido por el Letrado Don Luis R. de Llano, y representado por el procurador Don Carlos de Boó, contra el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte del abuelo del demandante Don Francisco de Alba y Figueroa; y

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Don Francisco de Alba y Figueroa, abuelo paterno de Don Emilio de Alba Sánchez-Majano, á fin de que éste pueda abrir la sucesión del primero en la vía y forma correspondientes.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse á las partes se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales, á los fines del artículo 192 del Código Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid á veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

Adolfo Suárez.

Ante mí,
 Lcdo. Luis Moliner.
 (C.—37.)

LABORATORIO CENTRAL

DE

Sanidad Militar

Dirección.

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos artículos de inmediato consumo, utensilio y envases necesarios en este Establecimiento para el servicio de presupuesto durante el año de mil novecientos once, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en este Laboratorio, calle de Amaniel, número treinta y seis, con sujeción al Reglamento de contratación de seis de Agosto de mil novecientos nueve, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de protección á la industria nacional, se admitirá la concurrencia extranjera por los lotes números nueve, diez y trece.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó material.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias el cinco por ciento del total importe del lote ó lotes á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas legales y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto á continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de undécima clase (ó llevar adherida la póliza correspondiente, si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado ó persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar á los mismos la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial que cepto en que comparezca el firmante, y el poder en su caso.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

El Director,
 Benjamín Puras y Baroja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal de ... clase, número ... enterado del anuncio publicado en el número ..., (del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia ó de la *Gaceta de Madrid*), correspondiente al día ... de ..., y de los pliegos de condiciones según los cuales han de ser contratados el suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar durante el año de mil novecientos once, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra).

El lote número ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra)

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

(Fecha y firma del proponente.)
 (E.—94.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos, expedido por este Establecimiento en cinco de Mayo de mil novecientos tres, á favor de Doña Celestina Ruiz Fernández, usufructuaria, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
 O. Blanco Recio.

(A.—74.)

Electra Bañezana.

Con arreglo á lo que dispone el artículo once de los Estatutos, esta Sociedad convoca á sus accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día diez del próximo Marzo, á las siete de la noche, en su domicilio social, Espoz y Mina, diez y siete, para la presentación y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio del año mil novecientos diez.

Para concurrir á la Junta es indispensable el depósito de las acciones, conforme al artículo trece de los Estatutos.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

El Presidente,
 Mariano S. Muniesa.
 (A. 72.)

Monte de caza

se toma en arrendamiento. Ofertas á Lucio de Ocio, Bailén, treinta y nueve, primero derecha.

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»
 Martínez de Velasco y Compañía.
 Pizarro, 15.—Madrid